Trelew, de Febrero del año 2009.-

----------**Y VISTOS**: El incidente de Libertad Condicional Nº 31/2008, y la Resolución Nº 09/2008 por la cual se revocara el instituto de la Libertad Condicional oportunamente otorgado y----------

----------**CONSIDERANDO**:

Que la revocatoria de la Libertad Condicional precitada, se fundamentó en el incumplimiento por parte del reprochado A., del punto a) de la Resolución Nº 126/2008, esto es, no ausentarse de la residencia fijada sin la correspondiente autorización del Tribunal, cuestión que resulta ser objeto de los presentes. Así, es que el mentado se apersonó en el Paso Internacional de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, con la intención de egresar del país con destino final a Ciudad de Este, república de Paraguay, conforme lo informara Gendarmería Nacional a fs. 37 de los presentes autos.----------

No obstante lo dispuesto, al ser oído por ante las autoridades judiciales competentes, R. A. manifiesta que su intención de alejarse del lugar de residencia, se motivó expresamente en la realización de un viaje de vacaciones con su grupo familiar.----------

Que el descargo efectuado por A., resulta ser conteste con el testimonio de la Sra. P. N. C. –concubina de A. y que se encontraba de vacaciones en el lugar de los hechos-, recibido por éste Tribunal.----------

En virtud de los testimonio recabados, de los que surge que se trató de un incumplimiento involuntario –ya que resulta verosímil su relato, confrontándolo con el relato de la información producida en éstas actuaciones-, y valorando no solo la conducta llevada a cabo por A. en su período de interno, sino también la información obrante en los presentes folios, donde se da cuenta del proyecto laboral y de vida social en el que se encuentra inmerso, esta **CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL----------**

----------RESUELVE:**----------**

----------I) REVOCAR la Resolución Interlocutoria Nº 09/08, obrante a fs. 39/vta del presente.----------

----------**II) MANTENER** la Libertad Condicional (art. 13 del C.P.) otorgada a R. O. A., por Resolución Nº 126/08, bajo las mismas condiciones que le fuesen impuestas.----------

----------**III) IMPONER** como condición adicional, la Prohibición de salir del país sin la correspondiente autorización de éste Tribunal y con el debido conocimiento de la Oficina de Control de Ejecución Penal.----------

----------**IV)** Regístrese, notifíquese a Gendarmería Nacional Rawson y ofíciese----------

La presente es refrendada por dos miembros del Tribunal, por encontrarse el Dr. Roberto R. Portela avocado en los autos Nº 249/02 (ac.01/90).-

OMAR FLORENCIO MINATTA **MÓNICA RODRÍGUEZ**

ANTE MÍ:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO :012 DEL AÑO 2009.- CONSTE

Amalia Noemí Ferrari